

INSTRUCCION No.1

De conformidad con lo dispuesto en el inciso e) de la 3ra. Disposición transitoria de la Ley 1250 de 1973, las Salas de lo Criminal de los Tribunales Provinciales Populares recibirán las causas que se encuentran en trámites en las extinguidas salas de Audiencias.

Es indispensable organizar adecuadamente la terminación de esas causas en el más breve tiempo posible, sin descuidar la calidad del trabajo, manteniendo el más cuidadoso respeto por las garantías procesales, y procediendo uniformemente en todas las provincias.

En virtud de esas consideraciones el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acuerda la siguiente:

INSTRUCCION No.1

PRIMERO: Cada una de las Salas, previo el establecimiento de las coordinaciones necesarias con la Fiscalía Provincial, la Policía Nacional Revolucionaria y la Dirección de Establecimientos Penitenciarios, elaborará un plan de trabajo para la terminación de esas causas atendiendo a las siguientes bases:

1.- Las causas radicadas por hechos ocurridos después del día 7 de enero de 1974, deberán terminarse dentro de los términos fijados en la Ley 1251 de 1973;

2.- Las causas radicadas por hechos anteriores a aquella fecha deberán terminarse en un plazo de seis meses contados a partir del día primero de febrero próximo;

3.- Los señalamientos de los juicios orales de las causas a que se refiere el anterior inciso se harán por el orden siguiente:

a) causas con procesados en prisión provisional;

b) causas en las que existan procesados en libertad provisional bajo fianza;

c) causas en los que existan procesados en libertad provisional con obligación de presentarse ante la autoridad judicial;

d) causas en las existan acusados.

4.- En el plan de trabajo se debe contemplar la cooperación que brindarán las Salas de delitos contra la Seguridad del Estado y de lo Civil y de lo Administrativo de los Tribunales Provinciales, a las Salas de lo Criminal de los mismos en la culminación de estas tareas, precisándose la labora que realizarán y relacionando las causas que deban tramitar y resolver cada una de esas Salas.

5.- Los asuntos de mayor complejidad deben quedar a cargo de las Salas de lo Criminal.

SEGUNDO: El plan que se elabore por cada Sala de lo Criminal será sometido a los respectivos Consejos de Gobierno para su análisis, y con las modificaciones que éstos pudieran introducirles lo elevarán para su aprobación, al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

La Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo Popular, se encargará de la ejecución de estos planes.

TERCERO: Para la confección de los planes se utilizarán los modelos que se remitirán a la mayor brevedad.

CUARTO: Estos planes deberán ser elevados por los respectivos Consejos de Gobierno de los Tribunales Provinciales Populares al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular antes del día 31 de enero próximo.

QUINTO: Al darse nueva radicación a las causas iniciadas antes del día 7 de enero de 1974 se consignará junto al número de radicación que les correspondiere la letra (T) de modo que puedan distinguirse fácilmente a los fines estadísticos y de información de las radicadas con posterioridad al 7 de enero de 1974.

SEXTO: A los efectos del cumplimiento del plan de trabajo aprobado sobre terminación de causas pendientes, el Consejo de Gobierno de cada tribunal Provincial Popular quedará facultado para formar una o varias secciones de Salas de lo Criminal.

SEPTIMO: Estos planes deberán ser informados y discutidos con las respectivas Secciones Sindicales y organizaciones del Partido Comunista de Cuba, solicitando se tomen en consideración dentro de los planes de fechas Históricas correspondientes.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la anterior Instrucción fue aprobada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en sesión del día 10 de los corrientes.